

AG/RES. 2517 (XXXIX-O/09)

DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS:
APOYO A LAS TAREAS QUE DESARROLLAN LAS PERSONAS, GRUPOS Y
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 4 de junio de 2009)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTOS el Informe Anual del Consejo Permanente a la Asamblea General, en lo que se refiere a este tema (AG/doc.4992/09 add. 1) y la resolución AG/RES. 2412 (XXXVIII-O/08) “Defensoras y Defensores de derechos humanos: apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas”;

RECORDANDO la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

RECONOCIENDO la importante función que los defensores de los derechos humanos pueden desempeñar en la labor de fortalecimiento de la paz y el desarrollo mediante el diálogo, la apertura, la participación y la justicia;

REITERANDO que “toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger por medios pacíficos los derechos humanos y las libertades fundamentales” de conformidad con el derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

PREOCUPADA porque en las Américas persisten situaciones que, directa o indirectamente, impiden o dificultan las tareas de las personas, grupos u organizaciones que trabajan en la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales;

SUMAMENTE PREOCUPADA porque, en algunos casos, se han utilizado indebidamente leyes y otras disposiciones sobre seguridad nacional y lucha contra el terrorismo para incriminar a las defensoras y defensores de los derechos humanos o para menoscabar su labor y su seguridad de manera contraria al derecho internacional;

TENIENDO EN CUENTA la resolución 2005/67 de la otrora Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y la resolución 62/152 de la Asamblea General de dicha organización, en la cual los Estados Miembros observaron “con profunda preocupación que, en muchos países, las personas y organizaciones que se dedican a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales son objeto de amenazas, hostigamiento, acoso e inseguridad como consecuencia de esas actividades, incluso mediante restricciones de la libertad de asociación o expresión, o del derecho de reunión pacífica, o abusos en los procedimientos civiles o penales”;

CONSIDERANDO que los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) han puesto de manifiesto su amplia disposición para apoyar la labor desarrollada por las defensoras y defensores de los derechos humanos y reconocen la valiosa contribución de los mismos en la promoción, respeto y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en las Américas, así como en la representación y defensa de individuos, minorías y otros grupos de personas cuyos derechos se ven amenazados o violados;

TOMANDO NOTA de lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus resoluciones para otorgar medidas provisionales, así como del Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas elaborado por la Unidad de Defensores de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2006, sobre la importancia que tiene el trabajo de las defensoras y defensores de los derechos humanos para el desarrollo de las democracias de las Américas;

AGRADECIENDO la información proporcionada por los Estados sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones contenidas en el Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas;

EXHORTANDO a la Unidad de Defensores de Derechos Humanos de la CIDH a que continúe con sus trabajos;

DESTACANDO que toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad;

DESTACANDO TAMBIÉN que la promoción y protección de los derechos humanos es una labor legítima y que, al ejercerla, las defensoras y defensores de los derechos humanos contribuyen decididamente al fortalecimiento de las instituciones democráticas y al perfeccionamiento de los sistemas nacionales de derechos humanos; y

DESTACANDO ADEMÁS la importancia de la función que desempeñan las defensoras y defensores de los derechos humanos mediante la promoción del diálogo, la apertura, la participación y la justicia, para contribuir a la prevención de la violencia y promover una paz y seguridad sostenibles y la afirmación de que, para ser eficaces, las estrategias internacionales en este ámbito deben prestar particular atención a la protección de las defensoras y defensores de derechos humanos,

RESUELVE:

1. Reiterar su respaldo a la tarea que desarrollan, en el plano nacional y regional, las defensoras y defensores de derechos humanos, y reconocer su valiosa contribución en la promoción, respeto y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en el Hemisferio.

2. Reconocer que las mujeres defensoras de los derechos humanos, en virtud de sus actuaciones y necesidades específicas de su género, merecen atención especial que permita asegurar su plena protección y la eficacia de las importantes actividades que realizan.

3. Condenar los actos que tengan como intención impedir o dificultar, sea de manera directa o indirecta, las tareas que desarrollan las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas.

4. Alentar a las defensoras y defensores de los derechos humanos a continuar trabajando desinteresadamente y contribuir al perfeccionamiento de los sistemas nacionales de derechos humanos y al fortalecimiento de la democracia, en observancia de los principios contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

5. Alentar a los Estados Miembros a que continúen o emprendan, según sea el caso, actividades de educación y divulgación dirigidas a los funcionarios del Estado, a la sociedad en general y a los medios de comunicación públicos y privados, para concienciarlos acerca de la importancia y validez del trabajo de las defensoras y defensores de los derechos humanos y de sus organizaciones.

6. Exhortar a los Estados Miembros a que continúen intensificando los esfuerzos para adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida, la libertad y la integridad personal de las defensoras y defensores de los derechos humanos y sus familiares, incluyendo mecanismos de protección urgentes y efectivos frente a situaciones de amenaza o riesgo inminente, y a que, en todos los casos de violaciones contra las defensoras y defensores de los derechos humanos, se realicen investigaciones y procesamientos completos e imparciales y a que se apliquen las sanciones correspondientes.

7. Instar a los Estados a que, en el marco de sus ordenamientos jurídicos internos y consistente con sus obligaciones internacionales, adopten las medidas necesarias para que no queden impunes los ataques, amenazas y actos de intimidación, incluidos los actos de violencia sexista, contra los defensores de los derechos humanos y sus familiares, asegurando que las denuncias sean investigadas y tramitadas de manera expedita, transparente, independiente y responsable.

8. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que:

- a) siga prestando la adecuada atención a esta materia;
- b) continúe intensificando el diálogo y cooperación con la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas; y
- c) incluya en su informe anual una sección sobre la labor de su Unidad de Defensores de Derechos Humanos.

9. Alentar a los Estados Miembros a asegurar que la legislación nacional aplicable, incluyendo el registro cuando sea aplicable conforme al orden jurídico interno, relativa a las defensoras y defensores de los derechos humanos y a sus organizaciones, permita que su trabajo sea efectuado en un ambiente político libre, transparente y abierto, y en forma congruente con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario aplicables.

10. Invitar a los Estados Miembros a que promuevan la difusión y aplicación de los instrumentos convencionales y no convencionales del sistema interamericano y las decisiones de sus órganos en materia de derechos humanos, así como de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

11. Invitar a los Estados Miembros a que consideren la elaboración e implementación de planes nacionales que pongan en práctica los principios contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas mencionada en el párrafo anterior, para cuyo objetivo también podrán recurrir al asesoramiento de la CIDH.

12. Invitar a los Estados Miembros a informar a la CIDH sobre las medidas adoptadas para dar seguimiento a las recomendaciones contenidas en el “Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas”.

13. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.